



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Radicación	730264089001-2020-00069-00
Interesados	Jaime Trujillo, Guillermo Trujillo, Rosa Carvajal Trujillo, Educardo Carvajal Trujillo, Alejandro Carvajal Trujillo y Gildardo Carvajal Trujillo
Causante	María del Carmen Trujillo Rodríguez
Decisión	Sentencia

Las doctoras LUZ MARY OVIEDO CÁRDENAS y ESMERALDA LUCILA ROJAS CRUZ, partidoras designadas dentro del proceso, presentaron el 1° de septiembre de 2021 el trabajo de partición obrante a folios 108 y siguientes, del cual se corrió traslado a los interesados en términos del numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por auto del 5 de octubre de 2021, visto a folio 120, se ordenó a las partidoras que se rehicieran el trabajo de partición por cuanto no coincidía con el avalúo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-12401, lo que realizaron tal como se avizora a folios 132 y siguientes.

Del estudio realizado al trabajo presentado, no hay reparo alguno que formular, por cuanto guarda relación con los inventarios y avalúos visibles a folios 97 al 99 y 106 al 107, realizados en audiencia celebrada los días 14 de julio y 18 de agosto de 2021 en este Juzgado.

Como el trabajo de partición reúne las condiciones exigidas en el artículo 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso, no observándose causal de nulidad que invalide la actuación, es procedente impartirle aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y éste fallo en los folios o libros de registro respectivos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima; para tal fin, y a costa de la parte interesada, expídanse copia auténtica del trabajo de partición, de la sentencia y su ejecutoria.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, el expediente en la notaría que designen los interesados.

CUARTO: ADMITIR lo solicitado por la doctora LUZ MARY OVIEDO CÁRDENAS, apoderada sustituta de la parte actora, en escrito visto a folio 143; en consecuencia se ordena levantar la medida cautelar ordenada en el numeral séptimo del auto del 19 de agosto de 2020, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué mediante oficio 00021 del 25 de agosto de 2020. Ofíciase

QUINTO: De la salida del expediente déjese las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a099871c0f9bd4895724335308e8db34ae5ad9dccc6a7886ffd1fc728f180b5**

Documento generado en 10/12/2021 03:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>